

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
PATÍA – EL BORDO, CAUCA
Carrera 3ª Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)
Correo electrónico: *jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co*

AUTO INTERLOCUTORIO # 44

Patía - El Bordo, Cauca, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF.- DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, y EXISTENCIA, DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES # 19-532-31-84-001-2021-00037-00

Demandante: ALICIA LASSO

Demandados: MANUEL SALVADOR PIEDRAHITA GALVIS y OTROS HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS del fallecido JAVIER ANTONIO PIEDRAHITA GALVIS, y de los también fallecidos AYMER JULIÁN, GILBERTO MARINO y DINER PIEDRAHITA GALVIS; y demás personas que tengan interés.

Revisado el proceso de la referencia del cual Secretaría ha omitido dar cuenta, se advierte que la parte demandante, a través de su apoderado, en respuesta al requerimiento ordenado en Auto Interlocutorio # 295 de 25 de octubre de 2023 para que cumpla con la carga procesal que le concierne en lo que respecta a la notificación en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a los demandados MYRIAM PIEDRAHITA GALVIS y HÉCTOR HAROLD MERA PIEDRAHITA, del Auto Interlocutorio # 210 de 10 de agosto de 2023, en cuyo ordinal CUARTO se dispuso PONER EN CONOCIMIENTO de ellos la existencia, en su caso, de una NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN que no ha sido saneada, dándoles a conocer que si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación ordenada no alegan tal nulidad ésta quedará saneada y el proceso continuará su curso; el 24 de noviembre de 2023, allegó constancias de remisión, por correo certificado enviado a las direcciones físicas que de los mencionados demandados constan en el proceso, de sendas comunicaciones donde les informa que deben comparecer a este Juzgado dentro de los 10 días siguientes al recibo de dichas comunicaciones, a notificarse del aludido Auto Interlocutorio # 210, y allega las pertinentes constancias de entrega en las direcciones indicadas que datan del 14 de septiembre de 2023. Asimismo, allega constancias de envío por correo certificado a las direcciones físicas de los mismos demandados de la correspondiente notificación por aviso; no obstante, solo acredita la entrega de dicha notificación en el caso del demandado HÉCTOR HAROLD MERA PIEDRAHITA, la cual data del 22 de noviembre de 2023.

Frente a lo anterior, dado que la parte demandante cumplió con la notificación del Auto Interlocutorio # 210 de 10 de agosto de 2023 en lo que respecta al demandado

HÉCTOR HAROLD MERA PIEDRAHITA, y que el citado demandado no alegó oportunamente la NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN a que se refiere dicho Auto; se tendrá por saneada tal nulidad en lo que respecta al citado demandado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 137 del Código General del Proceso.

De otro lado, se observa que el 11 de diciembre de 2023, el apoderado de la demandante allegó constancia de devolución de la notificación por aviso efectuada a la señora MYRIAM PIEDRAHITA GALVIS con nota de “DESTINATARIO DESCONOCIDO” pese a que la comunicación para notificación personal sí fue entregada en la dirección física que de ella existe en el proceso, y con base en esta situación solicita ordenar el emplazamiento de la citada demandada, petición a la que se accederá por ser procedente, al tenor de lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso, pues no se conoce otra dirección donde pueda ser notificada la señora MYRIAM PIEDRAHITA GALVIS.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA – EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER POR SANEADA la NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN a que se refiere el ordinal CUARTO del Auto Interlocutorio # 210 de 10 de agosto de 2023, en lo que respecta al demandado HÉCTOR HAROLD MERA PIEDRAHITA.

SEGUNDO. EMPLAZAR a la demandada MYRIAM PIEDRAHITA GALVIS, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 de la misma obra y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase.


JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza